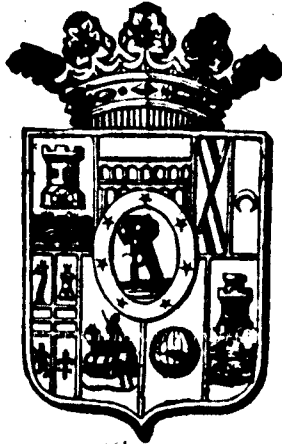


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

(Real orden de 8 de Abril de 1889.)

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Rotulación de calles y numeración de casas

CIRCULAR

Por Real orden de 20 de Marzo último, expedida por el Ministerio de la Gobernación, se dispuso que por los respectivos Ayuntamientos se cumpla, con todo el celo é interés que su importancia exige, y las Ordenanzas de policía urbana prescriben, el servicio referente á la rotulación de calles y numeración de casas, sujetándose al verificarlo á las prevenciones siguientes:

- 1.ª Los Ayuntamientos procederán con toda brevedad á reparar la rotulación de las calles, plazas y paseos, y numeración de las casas en las poblaciones en que, estando ya establecidas, las tuvieran incompletas ó deterioradas.
- 2.ª En las localidades cuyas calles carecieran de rotulación y no tuviesen numeración sus edificios, se procederá á la colocación de los rótulos y números, sin demora de ninguna especie, siendo éstos gastos de cuenta del Municipio.
- 3.ª Se tendrá muy en cuenta, para incluirlos en la numeración respectiva, los edificios y caseríos que se hallen en despoblado ó diseminados en cada distrito municipal.
- 4.ª Para llevar á cabo la rotulación de las calles, plazas y paseos y la numeración de los edificios, se adoptará el sistema en cuatro cuarteles por medio de líneas dirigidas, si no existiera ya de antiguo, de considerar el término municipal como dividido á los cuatro puntos cardinales, para que resulte siempre clara y facil de comprobar la situación de todas las entidades de que conste cada término.
- 5.ª Las operaciones indicadas se efectuarán en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de las prevenciones en el BOLETIN OFICIAL.

6.ª Una vez terminadas dichas operaciones todos los Ayuntamientos formarán un estado, arreglado al modelo que se inserta á continuación de esta circular, remitiendo sin pérdida de tiempo á este Gobierno de provincia á los efectos

de la citada Real orden de 20 de Marzo último. Lo que hago saber á los Ayuntamientos de esta provincia á fin de que, dentro del plazo que señala la prevención 5.ª, formen y remitan en los términos expresados, el estado á que se hace referencia. Madrid 14 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Peña Ramiro.

(Estado que se cita)

PROVINCIA DE MADRID.

Ayuntamiento de.....

Relación nominal de las plazas, plazuelas, calles y, en general, de todas las vías que existen en cada una de las poblaciones de este distrito municipal, y de los números colocados en los edificios de aquéllas y en los diseminados del mismo distrito.

POBLACIONES	NOMBRES DE LAS PLAZAS, calles, cuarteles rurales, etcétera	NÚMERO DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES
Villanueva (Capital del Ayuntamiento)	Plaza Mayor.....	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, & Impares: 1, 3, 5, 7, 9, &
	Calle de la Iglesia....	Pares: 2, 4, 4 duplicado, 6, 8, 10, 12, & Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, &
	Calle del Rosario....	Pares: 2, 4, 6, 8, 10. Impares: 1, 3, 5, 7, 9.
	Cuartel del Norte.....	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 14. &
	Cuartel del Este.....	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12.
Buenavista (Aldea)	Cuartel del Sur.....	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.
	Cuartel del Oeste.....	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.
	Calle de San Justo....	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11.
	Calle del Agua.....	Pares: 2, 4, 6, 8, 10. Impares: 1, 3, 5, 7, 9.
	Callejón del Barranco.	Pares: 2, 4, 6, 8. Impares: 1, 3, 5, 7.

NOTA.—Si en algún caso se hubiese establecido una sola numeración correlativa para todos los edificios diseminados, se pondrán en la segunda casilla, en vez de cuarteles, «edificios diseminados», y al pie del cuadro una nota que exprese el motivo de no estar ajustado al modelo.

Diputación Provincial

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Comisión provincial ha acordado contratar en tercera subasta, que tendrá efecto el día 28 de Agosto, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de las gallinas que sean necesarias para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1900, cuyo importe se ha calculado en 77.437 pesetas, 50 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El Contratista se obliga á suminis-

trar, sin limitación alguna, á conducir y entregar por su cuenta en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, las gallinas que á los mismos sean necesarias desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1900.

2.ª Las gallinas han de ser muertas el día anterior al en que se hayan de suministrar, estarán bien peladas, y cada una deberá tener de peso por lo menos de 850 á 900 gramos. Si no reuniesen estas condiciones, á juicio del Director, Interventor ó de la persona encargada de recibirlas, serán sustituidas las gallinas desechadas, en el plazo que por la Direc-

ción se indique al Contratista, por otras que las reunan; en la inteligencia que, de no verificarlo, se procederá á su adquisición por cuenta de la fianza constituida y con la urgencia que el servicio exija.

3.ª El precio de cada gallina será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas 50 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo.

4.ª El importe de este suministro se abonará al Contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

5.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en Real decreto de 4 de Enero de 1882, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente, cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Diputación provincial, el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de tres mil ochocientos setenta y una pesetas ochenta y siete céntimos en metálico, en títulos de la Denda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del

día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al señor Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará, unido al expediente, el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos, ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja

de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas, y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida, y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11.ª determina.

13. Caso de que para haber efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose, de lo contrario, rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.ª.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 13 de Agosto de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enferado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de las gallinas que sean necesarias en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial, hasta 30 de Junio de 1900, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado, en letra) cada gallina.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, C. Pozzi.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 9 de Mayo de 1897

Señores que asistieron.

López González.—De Blas.—Pozo Camacho.—Quiñones.—Ornilla.—Hediger (Vicepresidente).—Yáñez (Presidente).

Abierta la sesión á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Don Eduardo Yáñez, Vicepresidente de la Comisión provincial, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dado cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 136 de la ley Reclutamiento vigente, los expedientes formados en virtud de los recursos de alzada y nulidad promovidos por los interesados que á continuación se expresa contra acuerdos de esta Comisión.

Juan Antonio Castillo de Pedro, de Colmenar de Oreja, en alzada del acuerdo, fecha 7 de Abril anterior, declarándole soldado.

Ricardo Herreros Granizo, sorteado en Brunete, que reclama la nulidad de los acuerdos de esta Comisión y del Ayuntamiento, por lo que fué declarado soldado.

Victorina Palacios, madre del mozo Marcos Andrés, de Villanueva del Pardillo, contra acuerdo de 6 de Abril, que declaró soldado á su hijo desestimanado la excepción alegada.

Antonio Morato Sedano, contra acuerdo de 8 de dicho mes, por el que se declaró soldado á su hijo Angel Morato Loeches, sorteado en Villarejo de Salvanes.

Félix Díaz, padre del mozo Santos Julián Díaz Sáenz del Negro, de Villarejo de Salvanes, contra acuerdo de la misma fecha, por el que se declaró soldado á su citado hijo.

Urbano Piña, sorteado en Colmenar de Oreja, que recurre del acuerdo declarándole soldado en 7 del anterior.

Felipe Escanilla, de Aranjuez, contra el acuerdo de 7 del repetido Abril, declarándole soldado.

Isidoro Herreros Naredo, sorteado en Torrejón de Ardoz, para que se revoque el fallo de 11 de Abril, declarándole soldado.

Declarar soldados condicionales por haber justificado la excepción del caso segundo del art. 87, en analogía con el 149 de la ley de Reclutamiento vigente á los soldados Agustín Llablanca Logroño, José García Isidro y Juan de Frutos Muñoz, los dos primeros alistados en el distrito de Palacio, y el tercero en el de la Universidad, para los reemplazos de 1894, 1892 y 1894 respectivamente.

Desestimar la excepción alegada por el mozo Ricardo Rodríguez Sarrachega, sorteado para el reemplazo de 1894 y alistado en el distrito de Palacio, por no hallarse comprendido en lo que preceptúa el art. 149 de la ley de Reclutamiento vigente, toda vez que el fallecimiento de su padre ocurrió antes de ingresar el mozo en las filas.

Desestimar la reclamación producida por Doña Antonia Sáenz Hurtado, en solicitud de que se conceda la excepción del servicio militar á su hijo José Soto Sáenz, sorteado para el reemplazo de 1894 y alistado en el distrito de la Universidad, por no haber recurrido dentro del plazo de un mes señalado oportunamente para las excepciones á que hace referencia la Real orden de 12 de Julio de 1896, en cuyo caso podría hallarse comprendido el interesado.

Por último, disponer la ampliación del expediente de excepción alegada por el mozo Baldomero Muñoz Durán, sorteado para el actual reemplazo por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, oficiando al Alcalde para que se sirva remitir certificaciones expedidas por el Sr. Cura Párroco y Juez municipal, respectivamente, expresivas del casamiento de dicho mozo, informando al propio tiempo respecto á las razones que motivaron la celebración del matrimonio y si, por parte del interesado, se han cumplido los trámites y requisitos previos que establece la Ley y son obligatorios para los que no se hallen libres de la responsabilidad de quintas.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos

de Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Domingo Parrondo proyecta establecer un depósito de carbón en la casa núm. 7 de la calle del Horno de la Mata.

Mas personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince

días, á contar desde el de la fecha de publicaci6n del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 11 de Agosto de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Vicente C. Romero, proyecta instalar un motor á gas de dos caballos de fuerza con destino á la elevaci6n de aguas, en su casa de la calle de Espartinas, núm. 6.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalaci6n, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la publicaci6n del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 11 de Agosto de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. José García Mínguez, Comandante de Infantería agregado á la Zona de Reclutamiento de Madrid, núm. 58, Juez instructor de la sumaria que se sigue por orden del Excmo. Sr. Capitán General Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército, contra el recluta del reemplazo de 1894, Rafael García Pozo, por el delito de deserti6n

Por la presente requisitoria, llamo cito y emplazo á Rafael García Pozo, natural de esta Villa y Corte, hijo de Joaquín y de Juliana, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de profesi6n comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producci6n buena, señas particulares ninguna, estatura 1'700 milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicaci6n de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en esta Zona y á mi disposici6n para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito se le sigue por deserti6n; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que diese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen diligencias activas en busca del referido procesado Rafael García Pozo, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las Prisiones militares de San Francisco, en esta Corte, y á mi disposici6n, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1897.—José García.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de

Buenavista de esta Corte, con fecha 18 del corriente, en autos ordinarios de mayor cuantía que ha promovido el Procurador D. Ramón Calabria; en nombre y representaci6n de D. Pablo Cid de la Cruz y Olfas, sobre cancelaci6n ó prescripci6n de tres gravámenes que pesan sobre la casa núm. 3 moderno, de la calle del Siete de Julio, se ha acordado conferir traslado de dicha demanda á Don Isidoro, D. Manuel, Doña Agustina y Don Agustín Seco y Rodríguez, hijos de Don Agustín y de Doña Feliciano, D. Manuel Pareja y Doña Vicenta Gabriel, Doña María Juliana del Carmen, Doña María Simona, Doña María y Doña Agustina Pareja y á los sucesores ó causahabientes de los mismos, cuyos domicilios se ignoran, emplazándoseles por la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* y *Diario de Avisos*, para que en el término de nueve días, contados desde la inserci6n, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que se públque expido la presente en Madrid á 22 de Junio de 1897.—El Escribano, Felipe de Sande. 19.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido á instancia de D. José López Megía, con Doña Clementa Cárdenas y Gómez de Ypiña, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 23 de Julio de 1897, el Sr. Don Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes: de la una, como demandante, D. José López Megía, confitero, vecino de esta capital, defendido por el Letrado D. Nicolás Morales, y representada por el Procurador D. Julián de Merinero y Ginés, y de la otra, como demandada, Doña Clementa Cárdenas y Gómez de Ypiña, sin profesi6n especial, vecina de Puebla de Montalban, correspondiente al partido judicial de Torrijos, declarada en rebeldía, habiéndose entendido las actuaciones por lo que á la misma respecta, con los Estrados del Juzgado, sobre pago de 750 pesetas de principal y las costas, y

Fallo que debo condenar y condeno á Doña Clementa Cárdenas y Gómez de Ypiña, á que en el término de quinto día, luego que esta sentencia sea firme, pague á D. José López Megía, la cantidad de 750 pesetas que reclama en su demanda con imposici6n de todas las costas causadas en este litigio. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se publicará en los periódicos oficiales en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.

Y mediante á que la demandada Doña Clementa Cárdenas y Gómez de Ypiña, se halla declarada en rebeldía, se pública dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificaci6n, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1897.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antero Martín Insausti.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucci6n del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Doña Irene Ezquirós, Doña Juana Arroyo, D. José Zafra y Doña Ana Sánchez, que habitaban en el año 1895 las dos primeras, Vistillas 8, y los últimos, Mira el Sol 6, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaraci6n en causa que se instruye por contrabando; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales no constan en las diligencias, siendo las dos primeras, madre é hija, y los segundos conocidos por contrabandistas; y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposici6n en este Juzgado.

Madrid 3 de Agosto de 1897.—Juan Fernández Ruiz.—El Escribano, José M. Tosca.

LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 10 del actual por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucci6n del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ordinarios de mayor cuantía que se siguen en concepto de pobre por Doña Saturnina de Abajo y Díaz, contra D. José Aracil y Caro y D. Cirilo Cornejo y Rojo sobre reclamaci6n de 7.500 pesetas de principal, intereses y costas, se ha acordado á petici6n de la parte demandante y como parte de la prueba que ha propuesto y la fué admitida, citar al precitado Sr. Cornejo que habitó últimamente en Valdepeñas, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 19 del actual y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de prestar declaraci6n ante el mismo y bajo juramento indecisorio, acerca del reconocimiento de una firma que con su nombre y apellido aparece puesta al final de un documento privado unido á dichos autos, expedido en esta Corte con fecha 14 de Febrero de 1895 en uni6n también de los indicados Doña Saturnina de Abajo y D. José Aracil; bajo apercibimiento de que sino comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que tenga efecto la citaci6n acordada al expresado D. Cirilo Cornejo por medio del *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, mediante su ignorado paradero, expido la presente cédula visada por el Sr. Juez en Madrid á 12 de Agosto de 1897.—V.º B.º=J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García.

PALACIO

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez de instrucci6n del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplazo á Ramona Rodríguez García, hija de Juana y de Josefa, de cincuenta y un años de edad, natural de

Soto Cebollo, partido de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, que habitaba en la calle de la Palma, 63, segundo interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, se presente en dicho Juzgado, con objeto de extinguir la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le han sido impuesto por la sala en la causa que se siguió en este Juzgado contra la misma por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial del territorio en que aquélla pueda encontrarse, que de ser habida la presenten en este Juzgado con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 10 de Agosto de 1897.—Eduardo Ruiz García Hita.—El Escribano, Fernando Beltrán Agüado.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucci6n del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Fernando de Torres Alvarez, natural del Ferrol, hijo de Rafael y de Manuela, de veintiseis años, soltero, periodista, que vivió, Cruz Verde, 24, tercero izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisi6n y ampliar su indagatoria; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro palido y viste decentemente, y en caso de ser habido, lo remitan á mi disposici6n en este Juzgado.

Madrid 9 de Agosto de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano por mi compañero Sr. Moreno, Esteban Unzueta.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Pedro García de San Antonio, representado por el Procurador D. Pablo Ripoll, contra Doña María Sandalia Muñoz del Acebal, sobre pago de cincuenta mil pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Una fábrica de harinas movida por las aguas del río Henares y punto inmediato al puente de Zulema, con sus edificios, graneros, maquinaria, pesa, caz, socaz y terrenos adyacentes á la misma fábrica, que toda ella forma una isla entre el citado río Henares y el caz; lindando por Saliente y Mediodía, el mencionado río Henares; Poniente, con el camino y paseo que de la poblaci6n se dirige al puente de Zulema, y al Norte, el expresado caz; tiene una servidumbre á su favor destinada á su conservaci6n y limpieza; dicha finca se compone de cinco partes ó agregaciones y por consecuencia de las avenidas del invierno último, no funciona

siendo el precio ó tipo por que sale á su-
basta el de ochenta mil pesetas.

La subasta que se celebra en quiebra
del anterior remate efectuado, tendrá lu-
gar en la sala de audiencia de este Juz-
gado el día 9 de Septiembre próximo, á
las once de su mañana, previniéndose
que no se admitirán posturas que no cu-
bran las dos terceras partes de la canti-
dad que sirve de tipo para el remate; que
para tomar parte en el mismo harán de
consignar los licitadores sobre la mesa
del Juzgado ó en la Caja de Depósitos,
una cantidad igual por lo menos al 10 por
100 efectivo de dicha cantidad, sin cuyo
requisito no serán admitidos, y que los
títulos de propiedad, suplidos por certifi-
cación expedida por el Sr. Registrador
de la propiedad del partido, podrán exa-
minarlos los que la deseen en la Escriba-
nía del infrascripto, debiendo conformar-
se con ellos y sin que tengan derecho á
exigir ningunos otros.

Alcalá de Henares 9 de Agosto de
1897.—V.º B.º=Divar.—El actuario, Li-
cenciado Pedro Taracena.

22.

Por el presente, se cita y llama á las
personas que puedan identificar el cadá-
ver de un hombre que ha sido hallado
hallado en el sitio denominado Puente de
Yeseros, sito entre los kilómetros dos y
tres de la línea de Zaragoza, en término
de Vallecas, el día 4 del actual, cuyo ca-
daver aparenta ser de unos treinta á
treinta y cuatro años de edad, de regu-
lar estatura, constitución medianamente
robusta, color moreno, ojos oscuros, pelo
negro, con bigote negro, vestía calceti-
nes encarnados, botas de becerro con
elásticos, calzoncillos de algodón blanco,
con las iniciales D. M., pantalón de lani-
lla color café, camiseta color garbanzo
con las iniciales D. M., camisa blanca con
rayas negras y con las mismas iniciales,
chaleco negro, americana un poco azu-
lada, faja negra y gorra negra con bi-
sera; habiéndose sido hallado una cajetilla
de las de á real con quince cigarrillos y
otra con dos, una caja de cerillas, un li-
brito pequeño con cuatro hojas impresas
que empieza diciendo *Consulta Médica
especial*, una navaja pequeña con mue-
lle, una caja con 23 cápsulas, cuatro pe-
setas en cuatro monedas de plata, 40 cén-
timos en calde rilla, dos billetes de tran-
vía, un pañuelo blanco con una cenefa
de tres rayas, color lila, y una D borda-
da; para que en término de cinco días, á
contar desde la publicación del presente,
comparezcan á declarar en la causa que
con este motivo se instruye ó participen
las señas de su domicilio; apercibidas que
de no hacerlo así les parará el perjuicio
que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 12 de Agosto de
1897.—V.º B.º=Divar.—Licenciado Pe-
dro Tarazena.

CHINCHON

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de ins-
trucción de este partido.

Por la presente se llama al procesado
Leandro García Sánchez, apodado *Pinta-
do*, de treinta y tres años de edad, natu-
ral y vecino de Colmenar de Oreja, casa-
do, jornalero á fin de que en el término
de diez días, contados desde la inserción
de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de
la provincia y *Gaceta de Madrid*, compa-
rezca ante este Juzgado para la práctica
de diligencia en la causa que se le ins-
truye por amenaza, y se le apercibe de que
en otro caso será declarado rebelde y le

parará el perjuicio á que hubiere lugar
con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo encargo á todas las
Autoridades, procedan á su busca y cap-
tura y remisión á las cárceles de esta ca-
beza de partido, con las seguridades con-
venientes.

Dada en Chinchón á 9 de Agosto de
1897.—Blas de Mesa.—P. M. de S. S., Fer-
nando Ibáñez.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

El Sr. Juez de instrucción de este
Real Sitio y su partido, en providencia
dictada en el día de hoy, en cumplimen-
to de carta orden del Tribunal superior,
para que el procesado por tentativa de
hurto, Felipe Montalvo Gutiérrez, vecino
que ha sido del pueblo de Cercedilla, en
esta provincia se ratifique y diga en el
acto si se conforma con la pena que para
él pide el Ministerio Fiscal, toda vez que
su Abogado defensor se ha conformado
con ella y considera innecesaria la con-
tinuación del juicio, ha acordado la in-
serción de la presente cédula de citación
en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFI-
CIAL de esta provincia, para que en el
preciso término de diez días, desde su
publicación en los mencionados periódicos
oficiales comparezca ante este Juz-
gado el referido procesado, para la prác-
tica de la diligencia acordada; apercibi-
do que de no verificarlo, se le impondrá
la multa y demás responsabilidades que
establece el número 5.º del art. 175 de la
ley de Enjuiciamiento criminal.

Real Sitio de San Lorenzo 2 de Agosto
de 1897.—El Escribano, José Almaráz.

TORRELAGUNA

D. Enrique Fernández de Ibarra,
Juez de primera instancia de esta villa y
partido de Torrelaguna.

Hago saber: Que para pago de las cos-
tas ocasionadas á la Abogacía del Esta-
do en la Audiencia de Madrid, en los au-
tos incidentales que ha seguido Máximo
Manzano, con Víctor Canil, sobre nul-
lidad de las actuaciones relativas á la Ad-
ministración judicial, que se decretó por
este Juzgado, de los bienes que constitu-
yen la dotación de las capellanías laica-
les fundadas en Rascafría por D. Fernan-
do Ruiz de Escobar y D. Juan Ruiz Daza,
en cuyas costas fué condenado el Víctor,
se saca á la venta en pública tercera su-
basta, sin sujeción á tipo, pero con la
limitación del art. 1506 de la ley de En-
juiciamiento civil la finca siguiente:

	Pesetas
Una tierra al sitio del Aquilón, término de dicho Rascafría, embargada al Víctor, en el Robledo de Abajo, de caber fanega y media: linda Salien- te, Mediodía y Norte, terreno común, y Poniente, el río grande; tasada; en treinta pe- setas.....	30
TOTAL.....	30

Para su remate se ha señalado el día
4 del próximo mes de Setiembre, á las
nueve de su mañana, en este Juzgado, y
en el mismo día y hora ante el Municipal
de Rascafría, con sujeción á lo dispues-
to en el art. 1.500 de dicha Ley, y se hace
constar como condiciones, las de que no
existiendo títulos, serán de cuenta del re-
matante, los gastos que ocasione la su-
plencia de los mismos, así como también
el coste de la Escritura original, admi-
tiéndose posturas en la forma expresada.

Y para que llegue á conocimiento de

los que quieran interesarse, se fija el pre-
sente.

Dado en Torrelaguna á 11 de Agosto
de 1897.—Enrique F. de Ibarra.—Ante
mí, Luis F. Almazán.

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de pagos
del Estado

Habiéndose extraviado el resguardo
talonario expedido por la Caja general de
Depósitos en 22 de Junio de 1874 con los
números 103.720 de entrada y 24.336 de
registro, correspondiente al constituido
á nombre de D. Joaquín Castelló y Cas-
tro, desu propiedad, para afianzar el con-
trato de los trozos tercero y cuarto de la
carretera provincial de Navas de San
Juan á empalmar con la de segundo or-

den de Albacete á Jaén, á disposición de
la Diputación provincial de Jaén, impor-
tante dicho depósito 3 500 pesetas nomi-
nales en Deuda perpétua al 4 por 100
interior, se previene á la persona en cuyo
poder se halle, que lo presente en esta
Dirección general; en la inteligencia de
que están tomadas las precauciones opor-
tunas para que no se entregue el referido
depósito sino á su legítimo dueño, que-
dando dicho resguardo sin ningún valor
ni efecto transcurridos que sean dos me-
ses, desde la publicación de este anuncio
en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFI-
CIAL de esta provincia, sin haberlo pre-
sentado, con arreglo á lo dispuesto en
el art. 41 del Reglamento de 23 de Ago-
sto de 1893.

Madrid 10 de Agosto de 1897.—El Di-
rector general, J. R. de Oya. 20.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Martín de Valdeiglesias

D. Juan González y Gómez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en le expediente
general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial,
se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se
expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION	
		Pesetas	Cénts.
1.074	D. Bernardino Millán, huerta con tierra de tres fanegas en el Molino Quemado: linda con Deogracias Rodriguez y Lorenzo López.....	3.000	
1075 622	D. José Aznar, una tierra de seis fanegas en Las Cruces: linda S., Segundo Valdivieso; M., vereda de hierba dulce: P., Rogeio Moreno, y N., Eustaquio Carla.....	5 583	32
1.086	D. Anselmo Fernández, huerta en la Salud: linda S., camino, M. y P., Domingo Peña, y N., Francisca Cebreros.....	1.850	
1.103	Doña Concepción Morros, Viña de una fanega, en el Pino, sin linderos conocidos.....	900	
1.105	D. Gregorio Martín Serrano, tierra de una fanega en el Parral: linda S. y N., Antonio Rovi; M., Fabriciano Otero, y P., Cándido Sánchez.....	900	
1.114	D. Máximo Perez, viña tinta con 600 cepas en Valdenoches: linda con el camino y Manuel Roldán.....	2.166	66
1121 687	D. Antonio Soler Parras, mitad de casa en la calle de la Solana, número 10: linda derecha; Tomasa Parras; izquierda, Gregorio Parras, y espalda; Rafael Cabezuelas.....	300	
1.131	D. Eusebio Matalobos, mitad de viña tinta con 550 cepas en el Bonar: linda S., camino; M., Primitivo Becerril; P. y N., Eduardo Ocaña.....	400	
1.098	D. Ramón Domingo López, huerta con terreno erial y 1.200 ce- pas, sin linderos conocidos.....	166	66
1.107	D. Blas Muñoz, tierra de dos fanegas en Valdehornos, sin linde- ros conocidos.....	250	
1.122	Doña Encarnación Soler Parras, viña con 314 cepas en el Canto Cuerdas: linda S., Pedro Sánchez; M., Adelaida Morente; P., José Parras, y N., Antonio Soler.....	200	
667	D. Román Benito García, viña tinta 850 cepas en el Parral: lin- da con la vereda y Cecilia Ramírez.....	133	32
673	D. Valeriano García Carrillo, terreno de una fanega en el Moli- no Quemado, sin linderos conocidos.....	416	16
684	D. Angel Riesgo, casa en la calle de la Fragua, núm. 6: linda con Doroteo Sánchez y Manuel Menéndez.....	533	32
688	D. Emeterio Sierra, tierra de seis fanegas en las Eras: linda con las Heras de Santa Lucía y el camino.....	666	66
692	D. Pablo Teixidó, terreno de dos fanegas en las Cruces: linda con el camino y Andrés Domarco.....	200	
1.100	D. Facundo Lozano, tempranal con 420 cepas en el Rascadero: linda con Fermín Delgado y Román Yuste.....	100	
1.116	D. Manuel Rirejo, terreno en la Jaraviaga: linda S., Francisco Alvarez; M., Pedro Santamaría; P., Francisco Bravo, y N., Sara Morente.....	50	
1.132	D. Pantaleón Varea, tierra de tres cuartillas en el Molino Que- mado; linda con el camino, Tomasa Maqueda y Lorenzo Za- mora.....	666	66
1.133	D. Félix María del Valle, tierra de una fanega en la Siseda: linda con el camino, Manuel González y Manuel Ordóñez.....	416	16
1.136	D. Felipe Gil Sánchez, terreno de una fanega en Berzales: linda con el camino, Ildefonso Sánchez y Victoriano Maqueda.....	33	32

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 28 de Ago-
sto de 1897, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el
Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según
lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En San Martín de Valdeiglesias á 1.º de Agosto de 1897.—El Agente ejecutivo, Juan
González.